

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESION No. JJA-10431  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000065**

**Bogotá D.C, 4/05/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJA-10431  
**TITULAR:** MARGOTH QUITIAN MARTINEZ  
**MINERAL:** CUARZO O SILICE Y DEMÁS CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 276,78776 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA  
**MUNICIPIO:** SUPATÁ  
**FECHA DE RMN:** 19 DE ABRIL DEL 2010  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 15 de marzo de 2010, entre la Autoridad Minera y la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. JJA-10431**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de cuarzos o sílice y demás concesibles en un área de 276 hectáreas y 78776 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Supatá, Departamento de Cundinamarca, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 19 de abril de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. JJA-10431** con Código en el Registro Minero Nacional JJA-10431 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de abril de 2010, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JJA-10431** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000063 del 11 de febrero de 2022, inscrita en el registro minero nacional el 19 de agosto de 2022, se resolvió lo siguiente:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. JJA-10431, otorgado a la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 20.970.778, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. JJA-10431, suscrito con la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 20.970.778, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. JJA- 10431, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-*

*ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 20.970.778, en su condición de titular del contrato de concesión No JJA-10431, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:*

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*
- 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

*ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ, identificada con la C.C. 20.970.778, titular del contrato de concesión No. JJA-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:*

- a) TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS/M/CTE (\$3.944.787) más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de abril de 2014 al 18 de abril de 2015(…)”*

**1.8** Mediante Resolución VSC No. 000373 del 6 de mayo de 2022 ejecutoriada el 20 de mayo de 2022, según Constancia de Ejecutoria No. GGN-2022-CE-1725 de 3 de junio de 2022, e inscrita en el registro minero nacional el 19 de agosto de 2022, se resolvió recurso de reposición interpuesto den contra de la Resolución VSC No. 000063 del 11 de febrero de 2022, decidiendo lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000063 del 11 de febrero de 2022, mediante la cual declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. JJA-10431, otorgado a la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 20970778, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora MARGOTH QUITIAN MARTÍNEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JJA-10431 a través de su apoderado señor CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.*

*ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*

**1.9** Una vez verificado el Contrato No. JJA-10431 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control GSC-Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

No fue posible efectuar los trámites necesarios para la liquidación bilateral del contrato durante el lapso de los veintiocho (28) meses posteriores a la ejecutoria de su terminación debido a los tiempos que demandó la verificación del estado financiero del título sumada a aquellos tiempos que fueron necesarios para el inicio de proceso de cobro coactivo, todo lo cual rebasó el tiempo para liquidar bilateralmente.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JJA-10431**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 07/01/2025, el Concepto Técnico No. 000223 de fecha 06/03/2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 000004 de 07/01/2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

### *“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*En el periodo evaluado **NO evidencian** elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. **JJA-10431**.*

*En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título **JJA-10431 (INFORME-IMG-0001020-05-12-2024)**.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a las administraciones municipales de Supatá en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No **JJA-10431** y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*La terminación del Contrato de concesión No. **JJA-10431** se viabilizó mediante Resoluciones VSC No. 000063 del 11 de febrero de 2022 y Resolución VSC No. 000373 del 06 de mayo de 2022, las cuales declararon la terminación del Contrato de concesión No. **JJA-10431** y se encuentra ejecutoriada desde el día 20 de mayo de 2022 e inscrita en el RMN el día 19 de agosto de 2022.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 07/01/2025, se dio el respectivo traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. Por medio de Radicado: 20263320598211

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 07/01/2025, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Supatá en el departamento de Cundinamarca, por medio de Radicado: 20263320598201

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico 000223, de fecha 06/03/2025 se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JJA-10431**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES**

- 3.1** *Mediante Resolución VSC No. 000063 del 11 de febrero de 2022, con constancia ejecutoria No. GGN-2022-CE-1725 del 20 de mayo de 2022, inscrita en el registro minero nacional el 19 de agosto de 2022 se declaró la caducidad y terminación del título minero No. JJA-10431. Adicionalmente, se resolvió en el “ARTÍCULO CUARTO.: Declarar que la señora MARGOTH QUITIAN MARTINEZ, identificada con la C.C. 20.970.778, titular del contrato de concesión No. JJA-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero: a) TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.944.787) más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de abril de 2014 al 18 de abril de 2015”.*
- 3.2** *Una vez revisado el concepto técnico GSC-ZC No. 356 del 24 de abril de 2015, acogido a través de Auto GSC-ZC No. 000792 del 6 de julio de 2015, el cual fue notificado por estado No. 098 del 6 de julio de 2015; se concluye que las anualidades de los cánones ahí evaluados se encuentran bien y no se hace necesario realizar ningún ajuste u alcance a dicho concepto o acto administrativo.*
- 3.3** *Revisado el reporte del Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero No. JJA-10431, se evidencia que ya fue causada la obligación del canon superficial correspondiente a la II anualidad de construcción y Montaje por valor de \$3.944.787, con la siguiente observación: “JJA-10431 SE CAUSA OBLIGACION POR CONCEPTO DE FALTANTA CANON SUPERFIARIO II CYM SEGUN COCEPTO TECNICO N 000183 DEL 21/02/2020 CON AUTO N 000390 del 09/03/2020 CON MEMORANDO N 20243320496873 DEL 28/02/2024 PAR ZONA CENTRO”.*
- 3.4** *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JJA-10431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

#### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 6 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda por valor de

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

Tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos M/Cte (\$ 3.944.787), la cual está siendo objeto de proceso de cobro coactivo en estado persuasivo, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. JJA-10431**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JJA-10431** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

***Proyectó:** Lucy Margarita De la Cruz Castañeda – Abogada GSC-ZC  
**Aprobó:** Sara Esther Chaparro Fernández – Coordinadora (E) GSC-Z  
**Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN  
**V°Bo Financiero:** Sebastián Sánchez Calvo – Financiera GSC  
**V°Bo Jurídico:** Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC  
**V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*